

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 9

Cuaderno No. 155

Año 1794

No. de hojas útiles 34.

Autos ejecutivos seguidos por don Tomás Pasquel,  
contra don Juan de Arana, sobre pago de cantidad  
de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA ( Causas Civiles ).

NOTA.- Este expediente estánrotas varias hojas en la parte  
superior derecha y manchado por el tiempo transcurri-  
fsm/.- do.

GM-AU 1  
CAJ. 110  
DOC. 167  
Fols. 34

31

Capitan

Maguel conuoc

Juan de Arana

1794

Remedio

Andagrab. & ...

Año

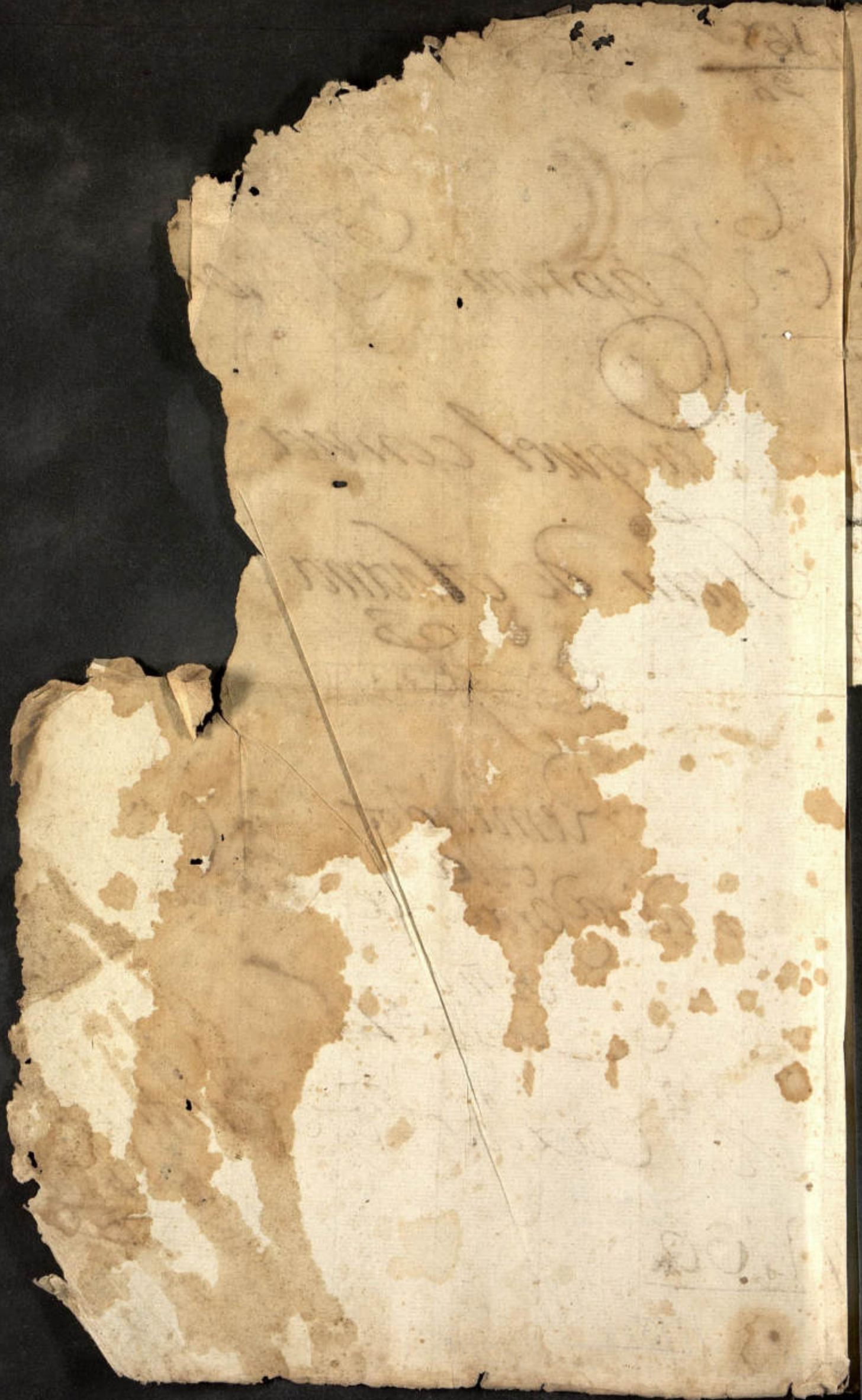
1754

No Carlos ...

130

130x

no



of the ...

the ...

1782

12th

of the ...

1

of the ...

mandamos entregar los...  
...tan a mi favor a la  
D. Fernando Manuel Lagunas a qui  
... se los Cede Lima y Diciembre 30

D. Maria ci

... y pagare a Fernando Lagunas  
... Punto Santa y quatro  
... de Alcazar del Payan del  
... En Cada semana qua  
... y Dos Cruz de 786

... de Tomas Manuel Lima y sep. 14

Fernando de  
Lagunas

Fernando  
Lagunas



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO. 2

D.<sup>n</sup> Thomas Parquiel, en la mejor forma de derecho ante V.<sup>s</sup>  
parezco y digo: que según consta de la obligación q.<sup>e</sup> en devida  
forma presento y juré D.<sup>n</sup> Juan Arana la otorgó el año  
de 782<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> la cant.<sup>a</sup> de 200 p.<sup>a</sup> a favor de D.<sup>a</sup> Maria Cipriana  
Barrera, quien en su consecuencia la endosó el año de 85<sup>o</sup>  
a favor de D.<sup>n</sup> Fernando Man.<sup>o</sup> & Lago, en cuya virtud  
la aceptó el dho deudor Arana en la cant.<sup>a</sup> de 164 p.<sup>a</sup> y  
posteriormente la endosó el mencionado Lago el año de 90<sup>o</sup>  
a mi favor, según todo así consta de la obligación, su endoso  
y aceptación; en esta forma, y p.<sup>a</sup> usar como derecho  
sobre la cobranza de esta cantidad, en la vía y forma  
q.<sup>e</sup> me corresponde.

A.<sup>s</sup> V.<sup>s</sup> pido y suplico q.<sup>e</sup> habiendo p.<sup>a</sup> presentado el documento  
de q.<sup>e</sup> llevo hecho uso y memoria, se sirva mandar q.<sup>e</sup> el  
contenido de ella, jure y declare, y q.<sup>e</sup> evacuada esta  
diligencia se me entricone todo, p.<sup>a</sup> en su virtud pedir  
lo conveniente en Justicia, lo q.<sup>e</sup> pido con costas, vasa  
el Juram.<sup>to</sup> necesario y p.<sup>a</sup> ello V.<sup>s</sup>

Lima 7 Febrero de 1794 Thomas Parquiel

Por presentado el proceso el contenido lo reconozco  
ca juré y de Clara como se sigue y se declara  
y lo entricone —

Es Creado y Publicado por el





SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

El Capitán **Don** Thomas Parquel, en el exped. <sup>te</sup> contra  
Juan de Arana, C. Cap. y go. y todo lo que en el dicho Exped. Digo: q<sup>o</sup>  
p.º mandato de V. S. aparece reconocido su nombre, y ser suya  
firma conq.ª está suscrita, pero al tiempo de firmar la d.  
claracion, no lo hizo por deo. q.º gozava de fuero militar  
en fuerza de ser subten.º de una de las Compañias del Esqu  
dron de Vella Vinta, cuyo titulo pero se manifesto; Sob  
lo qual devo hacer pres.º a V. S. q.º aun q.º ese titulo sea  
verdadero, era Milicia, son Urbanas, y está declar  
do repetida vez, q.º la Capitania General, a conve  
nia de las O.º de S. M. q.º ellas estan ex  
das del fuero militar, el qual comprehende solo a las  
Milicias Provinciales Disciplinadas, q.º no se deve con  
siderar q.º impertinente y maliciosa semejante evasio  
enunciada q.º el deudor Arana. Con todo, si V. S. tu  
viere a bien, puede servirse pasar a mano del Ex.  
Virrey la consulta q.º correspondia, p.º q.º mandandose le  
q.º exriva su titulo, se digne declaran si deve ser o no  
comprehendido ese individuo en el fuero militar, p.  
evacuado este previo requisito, o lo q.º V. S. tubiese a  
bien hacer en el presente estado, se me entregue el  
exped.º p.º en su vista formar mi demanda seg.º de  
cho correspondia. - Por tanto.

A. V. S. pido y sup.º de siava hacer y mandar segun llevo ped.  
en Jun.º costar V. S.

Thomas Parquel



Lima 28 de Febrero de 1791

Don'tiguerele a D. Juan de Arana  
en el acta de la diligencia escriba  
vicio con que se colecciona p. su  
no y en su vista se dara providencia

Asy lo proveo mando y firmo el señor don  
Juan del Pino Manrique; del Consejo de su Mag.  
su Alc. de Caimen y Tuer de Provincia de esta P. a  
diciencia en el Dia xiii fecha.

Don'tilla

En Lima sus señeros a mil seiscientos noventa y quatro  
yo el D. N. notifique lo contenido en el decreto que an  
tende al Juan de Arana en suplicacion, y en el acta exhibido  
título que se manda el que aque al expediente de of. fea

Don'tilla

Lima y marzo 10 de 1791

Plague la consulta que corresponde al  
superior Gobierno.

Amo  
C

Proveido por el señor don Juan del  
Pino Manrique del Consejo de su Magestad,

ooo

Don Juan de Amat y Junquera Cavallero de  
San Juan del Comandante de S. M. Gentil Hombre de  
cámara con entrada Hen<sup>te</sup> G<sup>ral</sup> Jesus N.º Exercito  
rey Gov<sup>or</sup> y Cap<sup>n</sup> G<sup>ral</sup> de estos R.<sup>nos</sup> por el Rey  
le ha =

Inquanto vacalla Vaco el Empleo de Subteniente de Ma<sup>or</sup> de las Compañias de  
quelo obtenia, y de que es Cap<sup>n</sup> de Regim<sup>to</sup> de Art<sup>illeria</sup> del Servicio, y viendo  
conpeñias Militares que lo vivia, Concurriendo estas circunstancias, en la  
como el Sr. D. Juan de Amat y Junquera, es nombrado elijo, y probeo a los  
quadron de Navarra desta dicha Ciu<sup>d</sup>, de q<sup>e</sup> es Cap<sup>n</sup> de Regim<sup>to</sup> de Art<sup>illeria</sup> del  
pudo, y deuo Vra<sup>or</sup> Vro antecesor, y lo Vra<sup>or</sup> y Executar los demas Subtenientes  
alos Cauos principales de las Compañias de la Capital, es ha<sup>er</sup>  
honoras, Grauias, Mercedes, franquicias, libertades, preeminencias, prerrogati  
y guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte, cosa alguna, y a  
nia, os obedezcan respectu y acaten cumplan, y Executen Vros o<sup>rd</sup>es y  
los he p<sup>r</sup> inuasos y condenados lo contrario haciendo, los q<sup>e</sup> se Executaran  
este Titulo firmado de mi mano y referendado en mi infancia cito V<sup>ra</sup> M<sup>aj</sup>estad  
del Rey de mill e trescientos setenta y dos años =

Por mandado de S. M.  
D. Juan de Amat y Junquera

Subteniente de Ma<sup>or</sup> de las Compañias del Equadron de Navarra  
de Arana, p<sup>a</sup> que lo viva con los honores que ha con



Diez y quatro reales.

ELLO PRIMERO, VEINTE Y  
CUATRO REALES, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO, Y SESENTA Y  
NUEVE.  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

añias de Navarra de esta Ciu<sup>d</sup>, por ardeno de  
as auo nombrar Persona de entera satisfacion buena Conducta, y  
Sr. Juan de Arana. Por tanto en nombre de S. M. (que Dios guarde)  
referred Sr. Juan de Arana, y Subteniente de Ma<sup>or</sup> de las Compañias del  
Servicio, para que sirvais este Empleo de la misma forma y manera, que lo ha  
de Militias de este R.<sup>no</sup> y de los Campos y Exercitos de S. M. Omando  
servir y gozar de los Subtenientes, y acaten y hagan guarda todas las  
tas, Exempciones y privilegios que seis haer, y gozar, y os deuen  
Vargentos Cauos de la quadra y de las Soldados de la citada Compañia  
disposiciones y disposiciones baxo las penas que les impuierdes en  
de Militia. Cuidado lo qual, os mando librar  
de S. M. en los Reyes de S. M. en treinta

esta de esta Ciu<sup>d</sup>, de que es Cap<sup>n</sup> de Regim<sup>to</sup> de Art<sup>illeria</sup> del Servicio, ad  
en virtud de Decreto de S. M. Gov<sup>or</sup> =



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO,

Alcalde del crimen y Juez de Provincia de esta R. Audiencia en el dia y en fecha -

*Boissac*

Lima y Mayo 19. de 1794.

Exmo Señor

Al Señor Don Juan de Arana deidor demandado por Don Simón Parquel, se ha exceptado en este Juizado, alegando sueno enilitar, con el título de subterme de una delas Companias del Esquadron de Yellavina, que se halla conido al Expediente. El Acreedor ha propuesto las dudas que ofrece esta declinatoria en su Exento de 15; y correspondiendo a esta superioridad la declaracion, para amano de V. C. el expediente, para que se viva resolver lo que fuere de su superior arbitrio. Lima 13. de Mayo de 1794 -

Comio

Lima, y Mayo 21. de 1794

Exmo  
Man del Lino  
Mananigue

Visa al S.<sup>a</sup>  
Fiscal de S. Pl.

*Sanchez*

*[Signature]*

Exmo. Sr.

Lima el 28 de Mayo 1791

El Fiscal vistos estos autos principados por D.<sup>o</sup>

Jomas Pasquel contra D.<sup>o</sup> Juan de Arana en el

Informe del Sub Inspector de Arana dice: que el tit.<sup>o</sup> que presenta es antiguo

y no consta enax aientado en la Inspecc.<sup>n</sup> y asi

no considera q.<sup>e</sup> goza Arana al fuero de g.<sup>o</sup> y

V.E. resolvera lo que sea de su sup.<sup>o</sup> arbitrio.

Lima Marzo 27. de 1791

Sanchez  
Gorbea

Exmo Señor.

En lo de Noviembre del año pasado de 792.  
sele expidio al Aljerez D.<sup>o</sup> Juan de Arana  
Titulo de Retiro con goze de fuero, el que  
si fuere necesario se podra mandar que  
exiba Arana el expresado Documento  
de Retiro, con goze de fuero, como lo hubiera  
executado si D.<sup>o</sup> Jomas Pasquel, su con-  
tendor lo hubiera pedido.

El Justo xepano del S.<sup>o</sup> Fiscal

Lima y Abril 5 de 1794 de que no se halla expresado el Fuero  
 de Arana, se tomase razon de él en la  
 Perukando del Informe Ynsp.<sup>on</sup> se satisfase con que no se vio  
 me del s.<sup>o</sup> Subinspector Grál. havensele concedido tal practica hasta algunos años des-  
 do ab Afferes D.<sup>o</sup> Juan pues de la llegada del S.<sup>o</sup> Ynsp.<sup>on</sup> Grál.  
 de Arana su retiro D.<sup>o</sup> Josef del Valle. Por cuya razon, y la  
 con gove de fuero, se declara haver lugar a la de tener Cedula de retiro con goze, que-  
 declinatoria que tiene da desbaneado quanto oponga Pasquel  
 interpuesta, y en su consecuencia remiten contra el fuero que debe gozar Arana  
 se estos autos al s.<sup>o</sup> Auditor Grál. de la Guerra para q.<sup>e</sup> libre en  
 ellos las providencias que correspondan en  
 Justicia.

Lima y Abril 4 del 1794.





Lima y Abril 10 de 1794.

Por Revirido el Sup.<sup>o</sup> de I.<sup>o</sup> de D. C.  
 Auto y Voto, hagare saber a las  
 partes, cumpliendo la de D.<sup>o</sup> Juan de  
 Arana con haver la declaracion de esta  
 pendiente y ve comete =

Plata





Por el Sr. D. Fernando Marquez

de la Plata y don a esta D.ª Audiencia y  
Chancillería de Lima  
Casillo

En Lima y Abril veinte y tres de  
mi veciento noventa y quatro a.  
nos sobre el Cap.º Dev.º de la D.ª Audiencia  
Don Juan Parueli en su persona;  
yo fee  
Parueli  
Suza y Castillo.

En Lima y Abril veinte y nueve de  
mi veciento noventa y quatro  
años sobre el Cap.º Dev.º de la  
D.ª Audiencia de D.ª Juan de Arana, en su per-  
sona; yo fee  
Arana  
Suza y Castillo.

En D.ª. dia 20 el Escribano en cum-  
plim.º de lo mandado en el Cap.º Dev.º de  
la D.ª Audiencia de D.ª Juan de Arana  
q.º lo hizo en la man.ª bastante forma  
de D.ª. baxo el qual prometio decir ver-  
dad en lo q.º fuere preguntado, y viendo lo  
conforme a lo pedido en el escrito af.º 20



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Y con honorem<sup>to</sup> del Capaxi con el presentado  
Dixo: q. la firma con q. esta subscripto  
es de su puño y letra la misma q. acon-  
tumbra haver y por tal la reconozco y confie-  
sa, pero q. este fue entendido y entregado ad<sup>te</sup>  
Agustin de Portalanza confidencialm. y por  
via de obsequio en cierta negociacion q. no tubo  
efecto; y q. por lo q. se presta a la firma de la  
acceptacion q. aparece al reverso del Dho. paga-  
re no es esta del declarante a im q. se le pa-  
dere: fue a un f. antes de ahora se le tornó  
al declarante una declaracion q. se erun d. a  
firmar por los motivos q. expreso en aquel  
acto, lo hizo tanto por eso quanto por  
practicar una dilig. como si la declaras.  
q. presenta heha por D. Maria Geniana  
Buzatto, Viuda del Dho. Portalanza. Lo qual  
es la verdad vocargo del juram. fho. en q. se  
afirmo y ratifico habiendo leído la declar.  
y la firmo; doy fee

Juan de Franca y  
Ante mi. *[Signature]* Inacidanza y antillo,  
D. de Cas.

Nota a qui estoy pagado.

*[Signature]*



*[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]*

*[A prominent horizontal stain or mark across the middle of the page]*





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

D. Juan de Arana Segun forma de d...  
Paresco ante V. S. y digo que el Bienes veinte y uno  
del q.º de de orden de V. S. como tomo una de  
claracion, la que sin embargo de que obedeciendo  
los mandatos de V. S. pero en el acto desta diligen-  
cia represente el privilegio que Concede el Po-  
berano a los Militares y este ellos como  
yo teniente del Batallon de Caballeria de la nueva  
poblacion de S.º Simon y Juas de Bellabista con  
lamira no se representen el cargo de la causa  
sino de aser presente a V. S. la malicia de D.  
Sipriana.

Quando notorio en esta Ciudad en tiempo  
de pasador mis preparacion resolusito el finado  
quatin de Portatansa p.º q.º Comprase a en fi-  
de de los Religiosos Augustinos una huerta sita  
en la Portada del Callado o finandome Varias  
Ventajas, y q.º todo meo fusilitarra dando le  
doientos p.º, p.º, cuyo efecto me hizo hacer un pa-  
re encabera de su Mujer D.º Sipriana des-  
es de pasador dias mepidio de finado d.º  
ro y ledi de lo q.º nome acuerdo cuantos a cu-  
ta de los doientos p.º haviendo tocado pues el  
des engano frustrando la compra de

la finca Han me a Pontatania p. la despo  
sion del pagame, y me expreso harcelo xro  
Satisfecho alrde deste asunto pero mucho d  
pues desu muerte me Reconvino D. Josef Blas  
no con el pagame a quien ledife que no era  
ningun balor ni debia por las razones que  
puse y oi ambuelto a instar por mano de  
D. Tomas Pasquel, yo no fundo sul pagame  
el cocautido o no con respecto al tiempo  
quiere, sino mi animo es descubrir la v  
dad, y asi conviene a mi dere q D. Cipri  
Parreto conforme a la ley; y sola pena  
clare en que tiempo me yro ese suplemen  
ten dinero o en que efector; si alguna  
ve he pedido dinero alguno o si he tenido  
tiro de com. nucion con ella q Causa para  
confiansa; Pontantis. y estando en su  
clanasion solo eno favorable

MS pido y suplico que en virtud de lo exp  
esto se sirva mandar q la contencia  
jure y declare alternor deste eschito,  
fha seme entaque para los efector q  
convengan en Justicia Jurando lo  
sesario Cortas Ja

Juan de Arana

Lima 28 de Feb. de 1794.

Por suavesado el pedim. de la contencia reme  
jura, y declare, como se pide y se comete, y asi se  
cada extraqueante a en que parte con colirra

Proveyo y firmo el Ayo q. pre

Proveyo y firmo el Ayo q. pre



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

cede el J. J. Juan del Pino el Comisario del Consejo  
vedu Mag. Ale. de Conde y Juez de Provincia de  
una R. Aud. en el dia de...

En Lima y Marzo Catarse de mil setecien-  
tos noventa y quatro años en Cumplim<sup>to</sup> de  
lo mandado Revivir su am<sup>to</sup> de D<sup>a</sup> Maria Ci-  
priana Barreto q<sup>a</sup> hizo p<sup>a</sup> Dios nro seño  
y una señal de Cruz segun lo baxo del  
qual ofrecio decir verdad en lo q<sup>a</sup> supiere  
y fuese preguntada y siendolo al tenor  
del Escrito: Dijo que no le hizo suplem<sup>to</sup>  
alguno a don Juan de Arana por que  
el pagare de q<sup>a</sup> se abla el Escrito lo otor-  
go el dho Arana a favor de su difunto.  
Maximo de la Declarante don Agustín Ge-  
ronimo de Portulanza y que no sabe  
el motivo p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> el indicado Arana otorgo  
asu difunto el citado pagare: Fue por  
Cuenta de la suma total del citado pa-  
gare hizo Arana algunos pagos muy  
cortos al difunto. Fue la Declarante  
nunca suplio dinero ni tubo trato al-  
guno con el sobre dho Arana ni le ha

via comunicado hasta q.º haviendo  
desido el dho su Exoso R como vino  
vez a Arana sobre el Pago de L Pa  
y le Contexto ala Declarante esta  
no tenia Dinero por Cua Varon  
podia satisfasea hasta q.º Dios le

Que la Declarante no pudo sequ  
terminos Judiciales p.º q.º Ya ha  
entregado el Pagare sugeta ma  
ria a D.º fernando Man.º de Laya  
p.º q.º entendiese en esta Rcaudacion

Que es q.º puede desir y la ven de  
bajo el juram.º hecho en q.º se a  
ratifico ley y firmo de q.º soy fee

Da Maria Cipriana Barreto

Ante de Villafu  
Recep.º

Ordinary in. No. 1724.



En real. 10



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Ex. mo. S. O.

Auto y  
libre  
demanda  
nimiento de  
ejecucion  
se pide  
contra lo  
viene a  
Juan de  
na por la  
cantidad  
de que  
y  
costas  
su cobran  
za

El Capitan D. Thomas Pasquel, en los autos executivos  
contra D. Juan de Arana G. cant. de pesos y demas deducido  
Dios con mi mayor rendimiento: Que remitiendo la preter. causa  
a esta Auditoria G. de Guerra se sirvio V.E. mandar q. el  
deudo de Arana cumplierse con hacer la declaraz. q. estava  
pendte y se excuso a firmar a p. b. ta. Lo ha verificado  
confesando G. suya la firma del Pagare exp. en cui a  
virtud, y correspondiendo a esto, el q. en fuerza de ha  
confesion judicial se libre mandamto. de execucion y em  
bargo contra sus bienes G. la cant. de Ciento de setenta  
y quatro pesos, su decima y cortas, q. juro a Dios  
Nro. S. y a esta señal de Cruz + serme devidos y  
G. pagar.

Ex. mo. pide y sup. se sirva mandar se libre dho manda  
miento, reservando a Arana su dno. p. q. en el termino  
del encarzado deduzga las excepciones q. le competan  
en Jun. G. con merced espero alcance o da grande  
za a J. Ex.

Plata  
B

Thomas Pasquel

Por por el Sr. Fernando Marques de la Plata Oydor  
de esta D. Audiencia y Audiencia de P. de

Carlos Josef Carrillo

THE  
MILITARY  
OFFICE  
OF THE  
SECRETARY OF WAR  
WASHINGTON

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*





Juan de Otalora  
y por ante  
Hecho en la Ciudad de Salamanca, a diez y ocho dias del mes de Mayo del año de mil e seiscientos e setenta e tres.

Yo, el Sr. Oydor de yssuaga de S. Ferrn. de la Cant. de Le. con licencia, o virtual bien en q. trabaxa la execucion, y Antecaxado D. No. Juan de Seo no tiene la Cant. ni tiene alguno en q. trabaxa la execucion, pues la Cava en q. hire y la Oficina q. hay en ella en todo perteneciente a un hijo por lo q. el D. D. Ferrn. Mayor trabaxa en la execucion en su casa de la Chufa q. trabaxa puen en la execucion D. Juan, en su y en nombre de los señores bienes q. pertenecen a su cargo, despues de la d. no. execucion para m. p. q. cuando conenga, y lo firmá con el executado a que voy fee

Juan de Otalora  
Ante mi.  
Francisco y Carrillo  
Escrivano de la Cava  
1673

Despues de lo anterior D. Juan de Otalora proveyó ha aca execucion y embargo en la misma Cava en q. vive el D. Seo executado y en una Oficina de mantegoria q. hay en la misma con los apeos pertenecientes a D. Juan de q. no se puntualizan por haver uno de los y otro del mismo D. Ferrn. Paizuel de cuya e. y sergo se haia el embargo, poniendo la mencionada Cava q. esta en la calle de Obagandina y la Oficina en poder y deposito de D. Clemente Martines Administr. de D. No. Oficina, quien como tal deposit. se obliga a cumplir con su cargo y libax cuenta de lo demandado. Esta Cava y Oficina, donde oy ha la d. no. y la firma con D. Chiquan m. por ante me fee

Juan de Otalora  
Francisco y Carrillo  
Escrivano de la Cava  
1673

Dimas y Jim. 30. 1794.



En quartillo.

12



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Como Señor

Por apuente **D. Juan de Franco.** En los autos con D. **Fo-**  
ala execucion **mas.** Pasquel, Sr. cantidad esp. y demas deducido  
**Francia** digo q. apedim. de la contraria sea librado man  
y encarguen **re los diez** damiento contra mis bienes, el q. se trabo en  
dize. **de la** un voto de mi paraca en defecto de otros los  
Señ.

**Se** remonda y la mas temeraria en ton-  
miny e justicia, pero si propia de la cari-  
y locidad de Pasquel. Lo primero se demustro  
**debo p.** punto de evidencia con la declaraz.  
nombrar de **D. D. María Barreto** quien de plano con-  
gus de la Olla  
de Oydo de fiero q. sin cargo de estar en Capita  
y **D. D. Aud. de** el vale en su Cabera de ciento y tan  
y **D. D. Aud. de**  
de la **Encerrado** p. nunca tubo trato con ningo ni me-  
~~no~~ no me conoce. Lo q. hay de verdad fre el  
**de** particular se reduce a q. **Aguirre** de  
Portalamo maado de **D. D. Maria Barreto**  
de las susnatorias proporciones q. entonces  
diferutavain. y **de** de q. no deseaba

gincan, me propuse, me figure en el de  
sus celebraciones, y notorias aserzacio  
nes en la compra q' amodans <sup>re</sup> facer  
tada de la Huerta de la Portada del  
Callao propia de los Religiosos de S. Agus  
tin, mi deseo dividido p. entonces a fin  
carne, me hizo consentir la propues  
ta; pero esta notubo otro fin q' aserz  
arme con un vale de doscientos p.  
mandandome en Capitan en su le  
xissima Muger, y al mismo tiempo  
estafarme de contado guarenta p.  
Despues de pocos dias del vale se nece  
sario otro p. p. diligencias en papel  
sellado, y otros gastos para lo trata  
do. y licencias q' havia de comprar los  
Religiosos. A lo en conveniam, congruen  
te se he el particular de Aguirre. Esta  
lanza no esta ningun comerciante q'  
veloz con quietud tratarse de un capi  
tan las deudas con muger para todo  
deere modo. Acreyca se deudas de la  
Cantid. de mandada ultimam<sup>te</sup> Señora de  
ando otras reflexiones por no  
tas la atencion de L. de S. de S. de S.  
hayan suponiendo sea cierta la deuda  
en manera alguna de rediade cretan  
el mandam. librado. La accion

la parte contraria es prescripta p  
el pagare mas de diez años con lo dho q  
prova do. Sen lo demandou la may temeraria  
na en termino de justicia. Pero proprio del  
espíritu caviloso de Sarguet quien no tiene  
otro objeto q. enriquecerse a puerca de  
adivinos. Despues q. ha merecido hacer se  
arrendado quise hacer se de la familia  
regicaria de mis hijos uniendo, y fomentan  
do para esto mis puros, o infantes deudo  
res, asi sedemuestra siendo el endoso uel  
pagare presentad.

Supuesto en el dia lo q. se me jura  
ciata la deuda, en el dia no puede ser ejecuta  
va por haver prescripto la acción ejecuta  
va, y ser parado con interés los diez años  
previendo por derecho; pero haun quando no

fuere asi estoy declarado en esta R. C. dho.  
p. pobre. Seg. lo acredita la certificacion q.  
corre en los autos que sigue contra mi en es  
ta Superioridad d. Domingo Vidal p. el dho.

de mas p. no contiene con esta Señora  
D. Tomas Sarguet instara haciendo pre

sentencia en lo q. tiene yo para Mante  
guera q. es la misma q. indevidam. go  
za por un infimo arrendam. dho q. con  
to desde haora q. era vienes Sen de mis



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

menores hijos en virtud de la dote q' ha  
por su legitima muger D<sup>a</sup> Margarita Ten  
ran, y se otorga ante Agustin de Montalca  
za el año pasado de mil setecientos  
secenta y siete ay papeles con un d  
cargo de su memoria donde se pda a im  
muja la parte contraria. Portanto y ha

la protesta q' sea mas conforme.

A V. Ex<sup>ta</sup> pido y sup<sup>co</sup> q' ha viendome por opuesto.

se lea mandas seme conubique tras

lado de lo expuesto para contra de esta con

solido fundam<sup>to</sup>. las Superiores de contra

rio provocando al mismo tiempo lo exp

erto en este escrito por sea de justicia.

Costa y D<sup>a</sup> *Quero de la Trava*

En Lima y Julio quatro de mil setecientos noventa  
y quatro a. hize saber al Sup<sup>co</sup> D<sup>ni</sup> de la ova  
prova al Capitan D<sup>ni</sup> Foma Parquel, en un  
persona; my fee

Parquel

Luz y Cartillo

*Handwritten notes in the left margin, including the name 'Luz y Cartillo' written vertically.*

Sierra y Julio 17. de 1794.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

En m<sup>o</sup> de or  
En S.

El Pior. q. sacó los  
autos q. se expre-  
san sea apremiado  
i' desobediencia viendo  
havado el ream.

El Capitan D.<sup>no</sup> Thomas Pasquel, en los autos <sup>de ejecutivo de</sup> contra  
Juan de Azaña G. cant. de Peros y lo demas deducido  
Dijo: Que S. E. se sirvió dar traslado ala otra p.<sup>te</sup>  
encargando los dias de la Ley, y en su conuencencia  
sacó los de la materia el Sr. Democal desde el dia 13 del  
corriente y haviendose cumplido lo q. le perteneciere  
e los haya debuelto, ni dicho cosa alguna, p.<sup>ta</sup> tanto  
la Plata A. V. E. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar q. siendo esta causa  
executiva, debuelva los autos <sup>en el acto</sup> el Sr. Democal q. los  
sacó con escrito o sin el p.<sup>ta</sup> resolvesta en Jun.  
q. pido S. E. = entre = ejecutivo = en el acto = vale =

Por el Sr.  
Fernando  
Marques  
de la Plata  
y por a esta  
Sr. Aud. y Aud.  
q. la Plata  
Cavillo

Thomas Pasquel

SEJLO TERCERO  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CINCO  
VENTA Y CINCO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Faint handwritten signature or name in the lower left quadrant.]*

*[Faint handwritten signature or name in the lower right quadrant.]*



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS LE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Simar y Titio B. et D. Ex. S.

Comvdenvale D. Juan de Maana Entor Autor e f...  
a esta parte  
trece dias a Con D. Tomas Lasquet p. Cam. de P. y todas las  
efecto de que  
concluya el deducido digo qd a vudorome Encargado los dies  
reza, y paga  
por coasa el  
apremio -

Embarago del apremio de contrario. Para qd mi  
Justicia no puerca o curso M. N. para  
por. por el  
por. D. Juan  
Marques que exponda lo que Combenga Amu dea,  
se la pla. Por tanto

M. N. A pido y Suplico Señala M. N. dea Consejo  
esta Real xme los ocho dias de terminas en Justicia  
M. N. y M. N.

Juan de Maana

Castillo



THE  
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
NAVY  
WASHINGTON, D.C.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signature or initials, possibly "C. ..."]*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten notes or signatures in the right margin]*



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Como S.<sup>or</sup>

Traslado por  
 Despacho de  
 Juan de Arana Entor Autor con D. to  
 as Pasquel por Con. Lep. y demas de  
 do Respon diendo al traslado de F. Digo: Que  
 Entermínos de Justicia. de F. E. Absolberam  
 dela injusta solisitid de Contrario, y man  
 le alse el seuestas tratado en la Casa Man  
 queria de mis hijos menores por sea asi  
 forme a Justicia.

Don do r or  
 Ferno manques  
 dela Plaza oydor  
 de la Pl. Aud.<sup>a</sup> y  
 Auditor Guat  
 de Guat

Esta demanda viene fundada en el Pro  
 presentado, pero este es de ningun valor  
 por lo que y qualmente Con. de Autor no  
 rase la de clacion de P. echo por D. M.  
 Sepriana Barreto, y se vera que se Pagan  
 fue echo Confidencialmente, asu Mandado  
 Augustin Portalesa para los fines que ten  
 copuesto en sus anteriores eschatos. D. M.  
 Barreto muy bien conoia esto por lo que  
 se aturio a Reconvenirme, pero Pasquel  
 acto de sus notorias temeridades y empor  
 tas designos solisita con ansia a mis  
 edores por comprarles por un infimo pre



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Mis deudas Designio de azer algun Comulo,  
y quedarse contra casa Mantiguera esta bu  
elbo adiesin es demis menores hijos segun  
lo a chadita la Carta dotal, o torgada en  
tiempo oportuno a favor de mi legitima M  
yuen D. Margarita Jordan, la que esto  
pronto a presenten bajo deste supuesto, y ca  
so q no tenga lugar lo que pido en el Coon  
do deste eschuto. En Tomas Pasquel des cuba  
ra Vienus Libus, y Antonses tendra lugar  
Intemeraria Solitud. Por o tra parte esto  
de clarado por potene de orden de esta R.  
Aud. lo que consta muy vien a. V. E.  
por estan presentada una certificacion  
enlor Autor q corren eneste respectable  
Jugado, y sigue contra mi D. Domingo Vi  
dal sobre el dere. de una finca, ultima me  
nte el mada. non puede ni debe libran ende  
finca por el solido fundamento expuesto,  
ni tampoco se debe libran contra mi persona  
por ser privilegiada segun lo a chadita

El título de ... que ...  
estor actor: Por tanto,

M. E. pido y suplico que con virtud de las  
leyes y sólidos fundamentos expues-  
ta se sirva mandar según, y como  
pedido en el traslado deste escripto en  
virtud que espero de la gran merced de V. M.

Juan de Arana

En Lima y Agosto catorce de mil e  
teientos noventa y quatro año: hize  
notar el sup. del margen del  
Mem. anteced. al Capitan D. Fran-  
cisco Paez, en su persona; dixome

Paez

Surza y Castillo



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SI TECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

En Mo S. N.

Traslado al Sr. Capit. D. Thomas Parquel, en loz autos executi-  
venoz gral. vos contra D. Juan de Arana, por cant. se peros y demas  
venozes, con deducido, respondiendo al traslado sin perjuicio q. se  
perjuicio. El me ha dado de los dos excoitos de 12. y 16. eng. el  
estado y na deudor se opone ala execu. con mi mayor rendimi-  
entura. Digo. que de Just. y en atencion a ser parado  
causa. con mucho exceso el termino de los diez dias de la Ley  
q. se le encargaron, se ha de servir V. Ex. sentenciar  
esta causa de trance y remate q. la cant. q. se librio  
el mandamiento de decima y cortas q. se asi confor  
me a derecho.

Ning. no merecia contextar. la oposicion de  
Arana, con todo, mo lesto brevemente la atenci. sup. de  
V. E. Dice en 1.º lugar q. el Pagare de 1. fue confi-  
dencial, y otorgado sin causa de deber, q. lo qual no fue  
de una historia vasa de solo su palabra, y sin q. en el  
termino del encargado haya producido justificad. algu-  
na; pero en contrario tiene V. E. lo prim.º el haver he-  
cho Arana algunos pagos a q. se esa misma deuda como  
lo confiesa D. Cipriano Barreto de 9. y resulta de la  
aceptad. al mismo Arana eng. solo acepto la libran-  
za y se obligo a pagar 164 p. q. le resultavan de al-  
canze. Lo 2.º y principal, era misma aceptad. he-  
cha quatro años despues de firmado el Pagare, y muen-  
to ya el Acreeedor Agustin Jeronimo de Portalanza,  
pues, ha haver sido falso y confidencial el credito, no

se lo hubiera procurado ~~esto~~ en algo tiempo  
recoger su Pagare en q.<sup>to</sup> descubrió el engaño de  
Portalarza q.<sup>e</sup> supone, sino q.<sup>e</sup> principalm.<sup>te</sup> quando de  
pues de muerto lo requirieron con la libranza y end  
so, hubiera resirtido su aceptad.<sup>n</sup> publicando q.<sup>e</sup> nada dev  
pero lesor ceso el acepta llanam.<sup>te</sup> y se obliga al pago  
luego fue por q.<sup>e</sup> era cierto el devito, y sobre todo el p.  
don verer se obligo, y la Ley 1.<sup>a</sup> de Castilla manda que  
de obligado aquel q.<sup>e</sup> quiso obligarse.

Dice lo 2.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> esta prescripto el Pagare p.<sup>a</sup> poder  
se proceder executivam.<sup>te</sup>; pero, si a Arana le hub  
en hecho Letrado. esos escritos, no se atreviera a de  
duir semejante fundamento, viendo q.<sup>e</sup> V.E. havia  
librado en virtud de ese documento el mandam.<sup>to</sup> de  
execucion, y q.<sup>e</sup> no se havia duplicado de él; pero, lo  
q.<sup>e</sup> principalm.<sup>te</sup> veia seria, el q.<sup>e</sup> V.E. havia prote  
do así no tanto p.<sup>a</sup> la Doct.<sup>na</sup> con.<sup>te</sup> de los mejores Doctores  
practicos, seg.<sup>o</sup> el Vale reconocido trae aparejada ex  
cucion, aung.<sup>o</sup> hayan pasado los diez años, q.<sup>to</sup> no se  
atiende entonces a su fecha, sino a la declaracion de la  
deuda hecha ultimam.<sup>te</sup> quanto a q.<sup>e</sup> la aceptad.<sup>n</sup> y nu  
va obligacion de Arana fue otorgada en el año de  
desde q.<sup>o</sup> se empiezan a contar los diez años, por la  
novacion q.<sup>e</sup> hubo con la intervenc.<sup>n</sup> de nueva persona  
q.<sup>e</sup> fue el Libratario D.<sup>n</sup> Fern.<sup>do</sup> Manuel de Llavuno.

Dice lo 3.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> esta declarado q.<sup>e</sup> por la R.  
Aud.<sup>a</sup> segun contava de una Cert.<sup>ficac.</sup> existente en  
otro auto; pero precindiendo seg.<sup>o</sup> en lo presente  
no hai constancia alguna, es cosa ridicula q.<sup>e</sup> se al  
que semejante fundam.<sup>to</sup> quando hai una Casa en  
barrada q.<sup>e</sup> se ha de sacar a remate p.<sup>a</sup> hacerse me  
devido pago, y quando no fuese eso, yo tendre muy  
buen cuidado pronunciada q.<sup>e</sup> sea la sentencia de ad  
cion buscar bienes con q.<sup>e</sup> sea executada.

Dice lo 4.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> la Casa es de sus menores hijos por  
la Dote de su Madre. Hasta ahora no ha salido esta.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Solo yo soy acreedor en el presente proceso, y quando salga su Mujer por su dote, entonces formado, concurso, se examinara su Carta Dotal de vera si tiene preferencia, y si alcanza la Casa p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> todos sean pagados.

Lo demas q<sup>e</sup> se dice con desafuero y âcirmônia contra mi, no merece contestar, si se advierte q<sup>e</sup> queda de el Pagare entre los bienes del dif<sup>to</sup> Portalanza, lo endoso su Viuda D<sup>a</sup> Cipriana a D. Fern<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> de Llaguno, Acreedor a la testament<sup>a</sup> de Portalanza en mas de mil pero procedente de alimento y funereal, q<sup>e</sup> corteo del mismo difunto, y sobre cuyo pago firmo autor en la R<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup>. Llaguno es Comerciante: lo soy yo tam<sup>o</sup> q<sup>e</sup> otra parte esta en mi poder la Casa Mantegueria de Arana, como Arrendatario de ella: que cosa irregular pues era que q<sup>do</sup> por no haver satisfecho Arana cant. alguna a Llaguno en quatro años q<sup>e</sup> comieron despues de esa aceptaz<sup>on</sup>, aun en el paulatino modo q<sup>e</sup> se le concedio, temia una execu<sup>on</sup> conq<sup>e</sup> amagaba Llaguno contra esa misma Casa, p<sup>a</sup> embarazarla y hacerle a Arana ese favor, le pagase yo la dependencia a Llaguno p<sup>a</sup> cobrarle despues, como se vio, q<sup>e</sup> hecho el endoso en el año de 90, no lo he movido a Arana en 4 años, hasta q<sup>e</sup> viendo la dificultad de ser pagado por bien, me presentè en 20 de Feb<sup>o</sup> de este año: no me hubiera manesado así, si pensase como indignam<sup>te</sup> supone Arana. En atencion a todo, y hauiendo por expuerto todo lo favorable en derecho.

A. N. Ex<sup>a</sup> pido y sup<sup>co</sup> se sirva declarar y mandar se



gun y como llevo deducido en Justicia qe con merced  
expeno alcanzar de la grandera de V. Ex.

Thomas Pasquel

En Lima y etyorno treinta e nulle  
e treynta e quatro y quatro año  
pize saber el Sr. Dn. de la otra  
Josa al Dn. Melipe etymardo otto  
gado de esta S. Chic. y de enzon q.  
de memoria del Distrito de ella  
en un peruna; doy fee

Suza y Pasquel



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

20

Suma y oct.  
7. x 1754.

Exo Señor

Traslado a  
D. Fomas Par  
quel, y a lo  
demas abocho  
dores de don  
Juan de obrana

Don D. r. J.  
Don Manuella  
Kata ydox aut  
el Aud. y Aud.  
real de guerra  
Castilla

El Abogado Defensor G. Curador as litem de Menores  
del distrito de esta R. Audiencia en los autos que sigue  
al Capitan D. Thomas Pasquel contra D. Juan de An  
na por cantidades de pesos y lo demas de susido dic.  
que a causa de haberse excusado el referido D. Juan  
al pago q. se le demanda con el dno de sus hijos y  
dote de su Mujer se le hizo V. Exa. dar traslado al  
Defensor, y como hayan parios y sucesos pmo movidos  
por los acredores de D. Juan en los que hay la mis  
ma oposicion de Dote, de los q. en la actualidad tien  
en su poder los que y a nombró el P. Garrido, y en q. tam  
bien se formo oposicion por el Licenciado Muchotru  
go que penden en la R. Audiencia, lo hace presente  
a V. Exa para que estando declarado al deudor co  
mun el fuero de guerra por el superior decreto  
de f. se acumulen a estos autos, los que penden en  
esta Auditoria G. y los q. tambien penden en la R.  
Audiencia, pasando se el correspondiente oficio de

Alonso

...lo, que se debe protestar en lo que corresponde  
a beneficio de los hijos del Enunciado de  
Juan. por tanto.

Al. C.ª pide y suplica así lo pruebe y mande o como  
más sea de justicia b.

Phelipe Ayllando

En

En día y once de mil setecientos y quatro  
hize saber el sup.º decreto de la b.ª al cap.º D.º  
Tomás Parquel en supen.º de fe =

Parquel

Castillo

En día y once de mil setecientos y quatro  
hize saber el sup.º decreto de la b.ª a D.º Mariano  
Manfarré, como Apod.º el D.º D.º José Muñoz  
en supen.º de fe =

Manfarré

Castillo

En día y once de mil setecientos y quatro, hize  
saber el sup.º dec.º de la b.ª a D.º Dom.º Fidal en supen.º  
de fe =

Dom.º Fidal

Castillo

En día y once de mil setecientos y quatro  
hize saber el sup.º decreto de la b.ª al Sr. Regente  
Fr.º Pizarro de la Quintana del or.º de D.º Dom.º  
en supen.º de fe =

Fr.º Pizarro de la Quintana

Castillo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

21

Library Ser. 272.00179A

Como Senor

Proc. Guiso en nra de Domingo Antonio  
 y traslado. Yodal Pobre de Solemnidad, en lo auto con  
 q. nra Arzobispado sobre una Cosa Pulpe  
 ria y accion y demas deducido Diop  
 que se le hizo saber ante p. q. V.C. pro  
 vejo a pedim. de Fr. Thomas Parquel  
 q. referido la accion de los autos  
 que vanis acuchedon. siguen contra  
 Arzobispado, lo que el sigue contra el mis  
 mo; por el q. se rruvio con traslado.

de r. Orzongue  
 pel v. d. m. g. ue  
 term. marey  
 de la Placayon  
 na de Andu  
 tid. Fide de r. m. a

lo que debo decir a N.E. es, que  
 ni p. en esto no tiene nada q. hacen  
 por sen. La. Causa entencum. Diversa.  
 Lo que se ha el dia Acudon; por  
 no haberse resuelto la Causa: y aun  
 qdo se revuelva a su favor, no sera  
 otra Cosa, que el recuperen su finca  
 lo que no tiene. Concesion. alguna

con la de Parquid.

Por otra parte esta causa que está ya en estado de Sentenciarse, y si se acumulase, se haría interminable con un oneroso perjuicio de este miserable. El objeto se descubre bien claramente, que es mantenerse por un muy largo tiempo, perciviendo los productos que tiene la finca, siendo muy distintas las personas, y distinta la naturaleza de la causa, y distinto el estado de ella. Parece no debe tener lugar la acumulación que se solicita. Por tan

A. E. G. y L. P. se sinva declarar no haber lugar a dicha acumulación. Sin embargo que

En Lima y Nov. ocho de mil setecientos

ciento noventa y quatro año, diez y siete  
el día de Agosto de la otra parte a...

Parquel, en un per. ma, de fee

Parquel

Suiza y Castillo

*[Signature]*

*[Signature]*



En quartillo.

SELLO QVARTO , VN QVAR-  
TILLO , AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Siman y Nov. 17. 1704.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Ex mo g.

Auto  
B

Don J. D. Ferrn de  
Manq de la Plata op  
era de la Audiencia  
Real de Lima =

Castillo

El Capit. J. Thomai Pasquel, en los autos exe-  
cutivos con D. Juan de Arana sobre cant. apen.  
y lo demas deduido digo: Da espondiendo al  
traxlado q. se me ha dado de la oposicion hecha p.  
D. Dom. Ant. Vidal p. q. no se acumulen los au-  
tos q. este sigue con aquel sobre la propiedad  
de una Casa Pulperia y otras Arreporias, Digo.  
q. respecto aq. mi fin es, reservar mi accion  
contra dicho Arana p. quando se declare q. la  
superioridad. a N. E. a quien de los dos sobre  
dichos pertenece la enunciada finca, y q.  
siendo parte de la misma la q. esta embargada  
en mi causa q. digo con Arana, me desisto  
de la acumular. q. tengo duplicado, en atencion  
aq. se asienta q. Vidal hallase su causa  
en estado de sentencia. = Por tanto.

A. N. Ex. a pido y sup. de fixa tenerme q. desistido  
en la acumular. preitada hasta la resolu-  
cion de la causa de Arana con Vidal. pido  
Just. a cortar de enm. Respondiendo = siendo = vale.

Thomai Pasquel



Lima y Diez. No. 1754

Visto con el traslado con los señores  
cristóbal de...

Plata

Proveído por el Sr. D. Fern. Marg. de la Plata  
ordenada al Sr. D. Juan de Guana

Cristóbal de Castellanos  
com. no. de Guana

En Lima y Diciembre de diez y nueve mil seiscientos  
noventa y quatro años en el día de veinte de octubre  
a D. Mariano Mangano Apoderado del es/criptura de  
este negocio en su propia y de su fe  
Mariano

Castellanos

En Dho. día hizo otra como la anteced. al Sr.  
Fr. Victorio de la Cruz de la Cruz. y Peticiones  
y Petic. de su contenido grande, en su propia y  
de su fe

Fr. Victorio de la Cruz

Diego y Castillo



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

24

Simas y En. 07. de 1795.

Exmo. señor

Tutor.

Dijo. Fuió en nra. de Domingo Antonio Vidal en los autos con D. Juan de Arana sobre una causa, Pulperia, y Accionias y demas de que por el Sr. Jefe Digo que de mi Sr. D. A. se dio traslado a D. Man. y a D. Arana, como a D. Thomas Parquet, y a la Plata y a D. Francisco Bluchotrig como rey de occidente. Y a D. J. de G. habian pretendido acumulacion de los autos a D. J. de G. contra D. Arana siguen p. contribucion de p.; y habiendo pasado con mi Sr. Jefe en el termino ordinario, sin sacar se los de la ma. p. ninguno, ni de nada. Por tanto y en virtud de D. J. de G. se dio

Auto y sup. de G. habiendo p. acusada la Revolucion a los Accionias, se sinva mandado hacer como tenia pedido en mi Sr. D. A. En virtud de D. J. de G.

Simas y En. 15. 21. 75.

Visto traslado al Defensor Gual en  
menor.

L. P. Gual

Procedo y el Sr. Don Juan Manuel de la Plata ordena  
en el N. Aud. y Aud. Gual de Guerra  
Carlos José Gual  
el. no. 11 Gual y G.

En Simas y En. veinte y cinco recibí  
noticia y cinco años: hizo saber el Sup.  
de. q. anterior al Sr. Felipe Gual de  
gado e insa. N. Aud. y Defensor Gual. e  
menor de su título de ella, en un pe-  
rona; doy fee

Dura y familia  
Gual



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Notifique a D. Juan de Estrana por el Sr. Domingo Vidal en los  
 que los vere autos con D. Juan de Estrana sobre la  
 nulidad de la venta de una casa y de  
 otras cosas con demas deducidos de q.  
 para q. se mencione en el art. de acumulacion de autos,  
 para q. se vea al concurso de Estrana como  
 p. este y p. D. Tomas Parquel, aun ex-  
 p. esto q. se expresa en q. se revela asi a el expro-  
 priado Parquel como al Pad. Quintana  
 Procurador de V. to Dom. y a D. Maria  
 no mucho tiempo acreedores del con-  
 curso, p. no haver respondido aun credito  
 en q. contradice la acumulacion se irribio  
 V. E. dar traslado al Defensor de menores  
 quien me dice no puede despachar p. q.  
 q. no se paguen los dias. No puede  
 pagarlo p. ser pobre y p. no haver pro-  
 movido el articulo p. lo q. p. V. E.  
 se puede declarar q. n. los otros dos

de y  
 ou pel  
 ando Manq  
 Plata oydon  
 ver en  
 D. Juan de  
 Estrana

Debo pagarlos. La dilacion q. ha llevado esta  
Causa es ya bien considerable; y v. e.  
se ha de hacer cargo a los porjuicios q.  
sufriera un pobre como lo q. para la  
vida miserable y p. la caridad se  
algunas personas. En cuya atencion

A. V. E. pide y sup. se sirva declarar q. debe  
pagar los dias al Defensor; y que  
en el dia se compare alq. v. e. deter  
minare el tocarle. Pan es el Justo  
q. pide *Formis*

En Lima y febrero cinco de mil setecientos  
noventa y cinco años. Ante mi el  
Sup. de la Real Audiencia de Lima, Juan de Urbina,  
en su persona; yo fee  
Francisco de Soria y Castillo



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETE CIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Ex. mo S.º

Siman y...  
13. de 1795.  
El Abogado  
de menores  
debaque la  
respuesta al  
trabado q.  
se le dio,  
de pñis de  
los dños q.  
se corre  
ponder, q.  
exigirá a  
su tiempo.

Juan de Ruana autor con D.º Domingo Vidal. Sobre el derecho a una finca y lote mas dicho pide, Dize q.º allandore con de la materia en pñ de del Abogado de fensor de menores apedimen de la parte Contraria sea servido. D.º E. man dar los exaba yo bajo apeservimiento El aboga do pide sus derechos yo estor declarado por pobre como Con. de la Sertificasion q.º se presentada a de mas q.º a quien le corre por totis fasex lo. dere chor es ala parte Contra por tanto,

de quien del  
ba pagarlos  
lo qual no  
puede resifi  
carse por  
ahora en  
atencion a lo  
f. esta p. expone.

pidio, y Suplico q.º arruñdo me de clando por pobre se sirva mandar q.º la parte Contraria pague los dere chor y Saque los autor li. vertandome del apremio por ser de Justicia que pido. D.º E.

Juan de Ruana

Don D.º Juan Fern  
de la. Plata

09 de mayo de 1710  
En la Ciudad de Madrid a 9 de Mayo de 1710  
Yo el Rey

En forma y forma remite y cinco e mil  
veinte y noventa y cinco años. hizo  
cax el sup. de la lra. al D. D. Felipe  
Cayetano Defensor Gral. a merced del  
dichos a esta N. Ciudad. en un p. rona;  
yo fee

Luca y Castillo

Simna y 18 de 1796

18

27

En quartillo.



SELLO CUARTO VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Como lo

Guarda la *proy. al crim* *de preventa* *de por p.* *Juan de Arana* *de p. el m. de* *de la Mata* *condemna a* *de p. de p.* *Casado*

Gregorio Jurado en nomb. de D. Domingo Antonio Vidal en los Autos con D. Juan de Arana sobre la nulidad de la venta de una casa y heredar con lo demas deducido digo, q. se ha tramitado p. V. E. pague Arana, los dias al defensor de Menores p. el traslado q. se le dio. Aunque se le ha notificado no lo ha verificado ni lo verificara p. q. su desigenio es entorpecer esta Causa toda su vida o la de mi parte. No queda pues otro medio p. q. cumpla que el V. E. lo premiarlo y en esta atencion A. V. E. pido y sup. q. no cumpliendo <sup>en el auto</sup> con la exhumacion sea p. entre Puertas de la Carcel No q. lo execute q. asi es Just. q. pido

*Juan de Arana*



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "VALIDO".



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Exmo. S.

Lima y Mazas

A. de 1795.

Autos, y  
Difos, y  
Facul.  
Tiscas:

Patas  
Don D. J. de S.  
Don D. Manu  
Don D. Lata  
Don D. Lata  
Don D. Lata  
Don D. Lata

Abogado Defensor y Curador ad litem  
de Menores de Distrito de esta R. Audiencia en los  
autos que sigue el Cap. D. Tomas Parquel  
contra D. Juan de Arana f. Cam. de p. con  
lo demar deducido dice q. v. e. se ha servido  
darle traslado a los señores D. Domingo  
Vidal y del enunniado Parquel, en los que  
ambos se oponen a la acumulacion que  
solicita el Defensor enoutracido a p. 20 ha  
varones enq. se fundad las oposiciones son  
de ningun momento, puerenamos decla  
rao a favor de Juan el fuero de Guña  
de gora; aung. consenga el Capitan D.  
Tomas en la no acumulacion, como el  
Reo comun, lesor a R. enunniar el fue  
ro lo ha deducido y obuenos a su favor de  
Cap. Dec. de p. 6; parece a ju. e. lq. e.  
se decrete la acumulacion, debiendo  
los Acree. ogerar esta sup. p. vif. n.  
a v. e. les de avos el dia que les com. p.

Ar. e. pide, y sup. se viva p. rorer y

Simas y Sima. Manda según y como de  
H. A. 1795. ha pedido en justicia etc.

Philippe Aguado

Exmo. Sox.

En conformi-  
dad de lo q  
pide el Sox.  
Fiscal en su  
antecedente  
respuesta,  
Informe  
la Real Au-  
diencia acor-  
doando lo  
Autor q.  
penden en  
ella según  
los contras.

**F**iscal visto estos autos seguidos p.<sup>o</sup> D. Tomas Par-  
sona de Juan de Arana en el art.º de la acumulacion de  
los que penden en la R. Aud.ª con.<sup>ta</sup> el mismo Arana, dice  
que siendo V.E. servido podría pasar el oficio correspondiente  
ala R. Aud.ª a fin de que se traigan los autos a q.  
Auditor.ª p.<sup>o</sup> el fuero de Giza declarado ya a Arana, y  
en su vista proveer en la acumulacion lo q. estime con-  
forme a dho. Sima Abril 14 de 1795

**D**on beat

Juan de  
Arana; pa-  
sándose al

efecto al Sox. Previente el oficio correspondiente  
en la forma de estilo =

30

**F**

He en 15 Mo.



Un cuarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

<sup>or. te</sup>  
S. M. de esta R. Aud. <sup>u</sup>

Lo que puedo informar por mi parte  
en conformidad del Dec. de 21 de  
el Dia de hoy es: que en mi Podes  
estan para Relacion unos Autos, que  
como Auto sigue D. Juan de Arana  
na con D. Alvaro Godoy por anti-  
dad de pesos; y no tengo noticia de  
algunos otros, que pendan en esta  
Real Aud. contra el mismo Arana.  
Lima, y Jun. 16. de 1795.

Antonio de Torres

S. Reg. <sup>te</sup>

Cumpliendo con lo mandado p. vs. en el decreto  
de 7 to q. puedo informar q. no tengo ningunos au-  
tos de D. Juan de Arana p. el despacho q. esta a  
mi cargo. Lima, y Junio 17 de 1795.

Miguel Blanco.

Lo que puedo informar es, que la causa  
q. sigue D. Domingo Vidal contra D.  
Juan de Arana, por declinatoria & fuero q.  
este interpuso en el Superior Gobierno se le  
remitiéron los autos, Lima y Junio 17 de  
1795

José Torralba Benavente Silbano  
L. C. de los señores

S. Regente  
Lo q. debo informar a V. es: que no ten-  
go el despacho auto alguno en que sea ac-  
tor ni Reo Don Juan de Arana: Lima Ju-  
nio 17. de 1795.

Juan Noriega

S. Regente.

En cumplimiento de el Sup. Decreto de V. S. su fecha  
de el Corriente, lo que puedo informar es, que ni al-  
guna ni en otro tiempo se me han pasado para Re-  
con Autor algunos, en que tenga interer D. Juan  
Arana, como Actor, ó como Reo. Lima y Junio 18.  
1795.

Matheo de Yamarique

Lima y Junio 23. 1795.

t 30

A u or  
Exmo. S.

Los antecedentes  
de parte al Sr. D. Juan  
de Guernaz

Los Informes de los relatores  
de esta Real Audiencia que acom-  
pañan, instruiran á V. E. que en  
este Tribunal, solo pende una Cae-  
sa respectiva á D. Juan de Arana  
en la que este como actor, deman-  
da cantidad de pesos á D. Alberto  
Godoy. en cuya atencion V. E. V. E.  
solera lo q. conceptus futo.

Remiso

Dios que á V. E. m. p. a. Lima  
y Junio 22 1795.

A u or  
Exmo. S.

Manuel de Atredonday



A u or de que es Gil y demas  
Exmo. S. de D. Juan. ni y demas  
de u rey de estos reinos.



Lima y Jun.

Agreguense á los Autos de su materia  
con los Informes q. se acompañan, y ha  
gare vaber alau pater para que pidan  
lo q. de uis. conenga.

Plata

Provedo q. el Señor D. Fernando Alvarquez en la Plata  
Oydo en esta R. Audiencia y Aud. g. l. en la Corra. Por  
S. M.

En Lima y Julio primero de mil setecien-  
tos noventa y cinco años: hize vaber el Sup.  
Dev. que antecede á D. Mariano Masaray  
y clucho trigo, en su persona; doy fee  
Manjarres  Dura y Castillo 

En Lima y Julio quatro de mil setecientos noventa  
y cinco hize vaber como la antec. á D. Domingo  
Vidal, en su persona; doy fee  
Vidal  Dura y Castillo 

En Lima y Julio seis de mil setecientos

noventa y cinco año: hizo orna  
como las anteriores al capitán D.  
Fornai Parquel en su persona; voy fee

Parquel

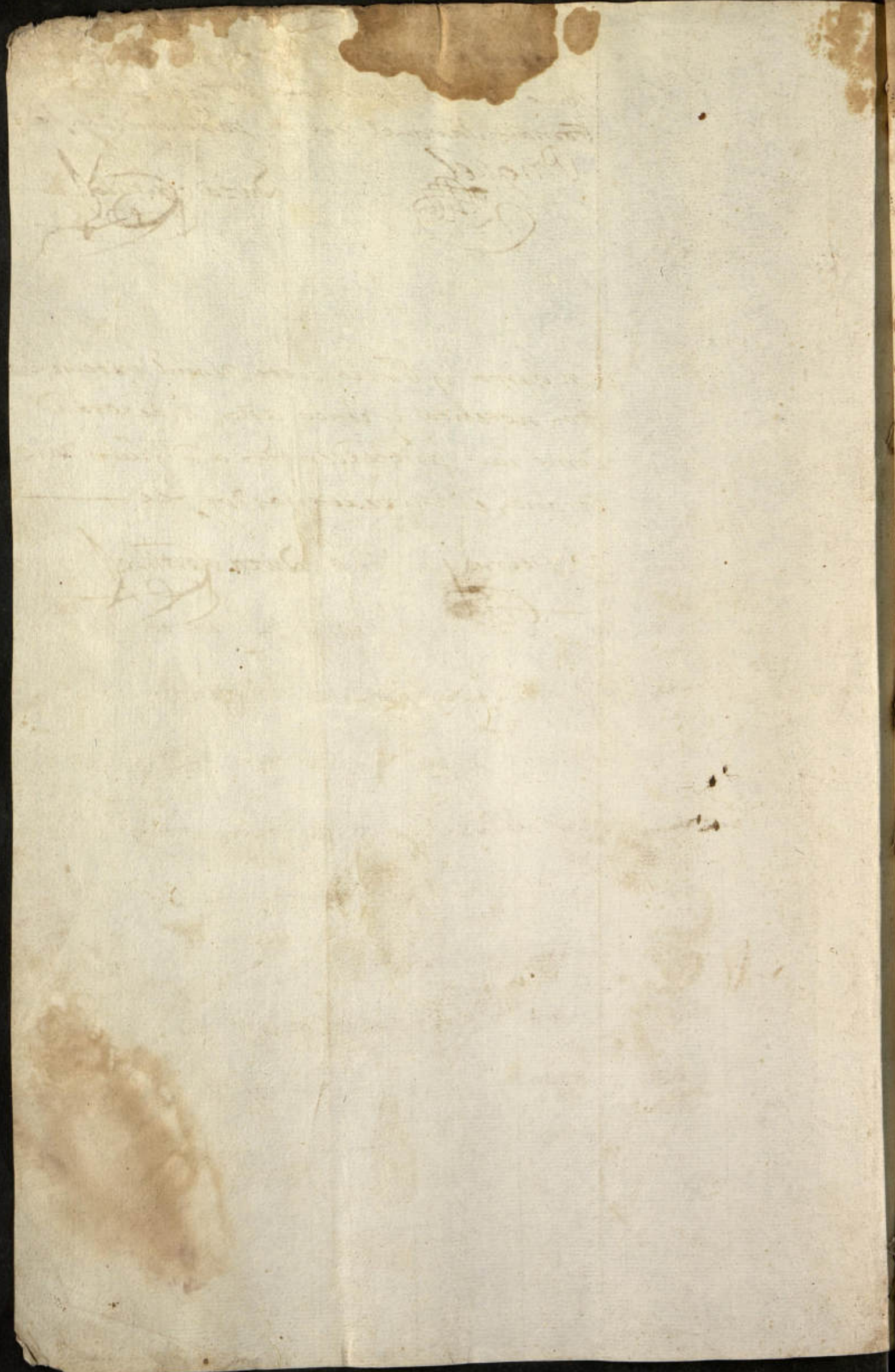
Suza y Castillo

En Lima y Julio siete de mil setecien-  
to y noventa y cinco año: hizo orna  
como las anteriores a D. Juan de  
Cabrera, en su persona; voy fee

Arana

Suza y Castillo







En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Amaya Ebreo

Eño Señor

N.º 796

Futos

*[Handwritten flourish]*

Donson

*[Handwritten flourish]*

El Abogado Defensor G.<sup>o</sup> Canadonas litem de vnos  
nores del distrito de esta R.<sup>o</sup> Audiencia en los autos  
que sigue el Capitan D.<sup>o</sup> Thomas Pasquel contra D.<sup>o</sup>  
Juan de Anama por Cantidas de peso y lo demas deducido  
dise: que v.c. se ha sabido declarar el uexo de fuen  
na a D.<sup>o</sup> Juan, y que sus Alredores sien del derecho q.  
les corresponda en esta Auditoria G.<sup>o</sup> El Defensor espue  
so en su respuesta de f. tener en su poder los autos  
que sigue el D.<sup>o</sup> Garrido y en q.<sup>o</sup> se opuso el Ldo D.<sup>o</sup> Barto  
lome Texes Mucho trigo, y como en ellos se hubiese  
deducido la accion de Dote de los hijos de Anama, los  
presenta para q.<sup>o</sup> v.c. expide en ellos la providencia  
que corresponde en virtud de la acumulacion de  
causadas. La defensa de los hijos menores de Anama  
no se ha formalizado a causa de las declinaciones  
de este y division de sus causas. Oy que se hallan

todas ante V. E. lo que importa a estos interesados  
Lima y Feb. 13 de 1766 el que se realice la respectiva entrega de D.  
Nota al S. to al Defensor tener sobrada prueva de su vea  
Fiscal — das por lo q. se hade scribir V. E. mandax que D.  
Juan presente los testigos que ophese y que recono  
viendo la carta o instrumento de 169 declaren  
to q. sepan sobre ella, todo con citasion de los abo  
dores, y poniendose para ello la causa al estado q.  
conviene a beneficio de los ofendidos por raxon  
del privilegio de questuacion q. les compete y pide en  
bastante forma y para ello.

B  
Monzon

V. E. pide y suplicas que habiendo por presentados  
los autos de que debe hecha mencion se sirva  
mandar hacer segun y como debe pedido en  
justicia. D. Felipe Siquando

Como Sor.

Fiscal dice: que radicados ya los autos

en esta Auditoria en virtud del fuero de

33  
D. Juan de Ovando, queda V.E. prevenido a la sub-  
sistencia del juicio dando traslado a las partes del pedim.  
del Defensor de ellos, o lo que sea de just. Lima

Febrero 16. de 1796

Señalada

Lima y febrero  
15 de 1796.

En conformidad de lo que dice el Señor Fiscal, y Res-  
pecto al Fuero que goza Don Juan de Ovando, entre  
quien se los Autos a las partes para que espon-  
gan lo que tuvieran por conveniente sobre lo  
pedido por el Defensor, reteniendo se los Autos  
en esta Auditoria General, y poniéndose en no-  
ticia de la Real Audiencia con el Oficio Respectivo-

Thomson

no. en 16. de idem.

En quince de Junio de mil setecientos no



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

En esta y en su parte hice <sup>el</sup> sup. Dec. Sala Real  
al Capitan <sup>M. Juan</sup> Carquel, en un bearron,  
doj fee — Suza y quartillo.

En Lima y Junio diez y siete de mil setec.  
noventa y seis hice otra como la anterior a  
a D. Juan Estrada, en un persona, doj fee —

<sup>Francisco</sup> Suza y quartillo.

En Bro. dia hice otra como la anterior a D. Don.  
Real en un persona, y ve eruido a <sup>Francisco</sup> a pae  
venido del Cón. Guad., doj fee —

Suza y quartillo.

Y luego incontinenti hice otra como la q. ante-  
ceden a D. <sup>Manjano</sup> Manjano y unuchotzigo, como apud.  
del año. D. Bartolome Peran unuchotzigo, en un  
persona, doj fee — Suza y quartillo.

Y luego incontinenti hice otra como la q.  
anteceden al P. Berentad. F. Victorio Lombana  
Cón. grál. del cón. de Predicadores, en un per-  
sona, y por la causa que indica a f. requida  
por el P. Fr. Juan. A rrido Religioso de Bro. con.  
doj fee — Suza y quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUAR-  
FIELLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, Y  
NOVENTA Y TRES.

VAIGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Exmo Sr

Juonio Guiso a nombre de D. Domingo Vidal en los autos q. promuebe el Abogado defensor de mensura, contra D. Juan de la Cruz y lo demas referido Digo: q. V. C. p. subscrito de J.º Conn. se sirva mandar q. en conformidad de lo expuesto p. el Sr. Fiscal, y al fuero q. goza D. Juan de Arana se entreguen los autos a las partes p. q. expongan lo conveniente de lo pedido p. el defensor. Mi p. nada tiene q. hacen en esto. Va contra q. sigue contra Arana, es no subindica una finca q. se contro p. no haverla pagado. La causa no tiene concion alg. q. promuebe el defensor D. Juan y otros Academas; y asi mismo no es tiene p. q. entran en el concion

13 de Mayo de 1793 - siempre ha corrido junta  
na en cuenta separada. Se haya ya en  
do de sentencias; y serivo una cosa muy pen  
Judicial, ami p. si se huviese de agregar,  
resados ala q. siguen esos verbosos errores han sido

34  
Monseñor  
solo con sus errores y artículos se haga  
pendiente. V. C. es Justificado y p. tanto  
de ningún modo indulgente alas malicias  
de los peritos litigantes: En atención a  
todo.

A. V. C. pido y Sup. se reserva se devuelva con  
clam. el decreto con los otros decretos  
p. sea así de todo y pido  
F. J. J. J.

En Lima y Noviembre ocho de mil setecientos noventa y seis notifico el decreto anterior a don Pedro de Arce, Procurador en nombre de V. C. hoy fecho

Juan Pio de Espinosa  
Abogado de V. C.

Viendo solicitada ad honorem Parquet a efecto de hacerse igual notificación, no es contradicho. le sepa papel con inserción de dho decreto que le entregué con el oficio y p. q. con este lo ponga p. diligencia en Lima y Noviembre once de mil setecientos noventa y seis de Espinosa